

Póliza de Seguros

DV-00127

SEGURO COLECTIVO DE DESGRAVAMEN

ANTECEDENTES DEL CONTRATANTE

Contratante : BANCO CONSORCIO
RUT : 99.500.410-0
Dirección : Av. El Bosque Sur 130, piso 7, Las Condes, Santiago, Chile

ASEGURADOS:

Según Condiciones Particulares.

BENEFICIARIOS:

El Contratante

ANTECEDENTES DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA

Asegurador : RIGEL SEGUROS DE VIDA S.A.
RUT : 76.092.587-K
Dirección : Avda. Alonso de Córdova 4125, piso 4°, Vitacura - Chile
Teléfono : 56-2-27153600

ANTECEDENTES DEL INTERMEDIARIO

SIN INTERMEDIARIO

FECHA INICIO Y TERMINO VIGENCIA DEL CONTRATO

Inicio de Vigencia : 01 de julio de 2020
Término de Vigencia : 30 de junio de 2021

El inicio de vigencia de la Póliza es a contar de las 00:00 horas del 01/07/2020 y hasta las 24:00 horas del 30/06/2021.

COBERTURAS CODIGO S.V.S.

Fallecimiento POL 220130678



Representante Legal
RIGEL SEGUROS DE VIDA S.A.
MAURICIO BALBONTÍN O'RYAN
RUT 9.148.940-6

CONDICIONES PARTICULARES

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, considerando los antecedentes entregados por la Empresa Contratante emite la presente póliza de seguro, que establece las siguientes Condiciones Particulares, las cuales en conjunto con las Condiciones Generales contenidas en el POL 220130678, del Depósito de Pólizas de la Comisión para el Mercado Financiero, se consideran parte integrante del presente Contrato.

ARTÍCULO N°1 CONTRATANTE

Contratante : BANCO CONSORCIO
RUT : 99.500.410-0
Dirección : Av. El Bosque Sur 130, piso 7, Las Condes, Santiago, Chile

El contratante en representación de los asegurados suscribe la Póliza del Seguro Colectivo de Desgravamen.

ARTÍCULO N°2 ASEGURADOS

Para los efectos de este seguro tendrán la calidad de Asegurados toda persona natural o jurídica deudora de créditos hipotecarios otorgados y/o administrados por Banco Consorcio, destinados a la adquisición de inmuebles habitacionales o de prestación de servicios profesionales, en el pasado y que se encuentren vigentes al inicio del periodo de vigencia del contrato de seguros, es decir, a las 00:00 horas del 01 de julio de 2020.

Del mismo modo tendrán la calidad de Asegurados toda persona natural o jurídica deudora de créditos hipotecarios otorgados y/o administrados por Banco Consorcio, destinados a la adquisición de inmuebles habitacionales o de prestación de servicios profesionales, durante el periodo de vigencia del presente contrato de seguros, es decir, desde las 00:00 horas del 01 de julio de 2020 y las 24:00 horas del 30 de junio de 2021 y cuyo riesgo haya sido aceptado expresamente por Rigel Seguros de Vida S.A.

ARTÍCULO N°3 BENEFICIARIOS

El beneficiario de este seguro, para esta cartera, será Banco Consorcio.

ARTÍCULO N°4 OBLIGACIONES LEGALES DEL CONTRATANTE

El Contratante debe informar a los asegurados u otro legítimo interesado sobre la contratación del seguro, así como sus condiciones o modificaciones.

ARTÍCULO N°5 COBERTURAS

COBERTURAS	CODIGO S.V.S
Fallecimiento	POL 220130678

ARTICULO N°6 CONTINUIDAD DE COBERTURA

La Compañía de Seguros aceptará expresamente la totalidad de los Asegurados conforme a la cartera de créditos vigentes a las 00:00 horas del 1 de julio de 2020.

ARTÍCULO N°7 CAPITALES ASEGURADOS

COBERTURAS	CAPITAL
Fallecimiento	Saldo insoluto de la deuda (*) vigente a la fecha de Fallecimiento

(*) Se considerará como saldo insoluto de la deuda para efectos de pago del siniestro, el saldo insoluto de los créditos hipotecarios vigentes y/o administrados por Banco Consorcio, de acuerdo al plan de amortización acordado por el deudor con Banco Consorcio. La forma de cálculo del saldo insoluto, de acuerdo al artículo 5 de la POL220130678, se realizará a la fecha de fallecimiento del asegurado.

La Compañía pagará al beneficiario el saldo insoluto de la deuda que mantenga el asegurado o la proporción que le corresponda en caso de estar asegurado por monto menor al 100% de la deuda, a la fecha de fallecimiento del asegurado.

Si hubiere dos o más asegurados cubiertos respecto del mismo crédito por un 100% del saldo insoluto, el pago que realice la Compañía por muerte de uno de ellos, extinguirá la cobertura respecto del otro.

ARTÍCULO N°8 PRIMA DEL SEGURO

La Tasa del seguro objeto de esta póliza, incluida la comisión del corredor y su IVA, son las siguientes en base mensual:

Cobertura	Tasa mensual por ciento (%)
Fallecimiento	0,00389

La Prima resulta de aplicar la tasa de prima bruta mensual sobre el Saldo Insoluto de la deuda.

La recaudación y pago de la prima será realizado mensualmente por el contratante.

El pago se hará mediante abono en la cuenta corriente N° 97-28437-41 del Banco Chile a nombre de Rigel Seguros de Vida S.A.

ARTÍCULO N°9 PLAZO DE GRACIA

Se concede un plazo de gracia de 1 mes contado desde la fecha en que debió pagarse la respectiva prima por el deudor asegurado, período durante el cual la compañía mantendrá la cobertura del asegurado.

ARTÍCULO N°10 EXCLUSIONES

Se aplicarán las exclusiones señaladas en el artículo 6° Exclusiones de la POL 220130678, es decir:

- a) Suicidio, automutilación, o autolesión. No obstante, la Compañía Aseguradora pagará el Monto Asegurado al Beneficiario, si el fallecimiento ocurriera como consecuencia de suicidio, siempre que hubiera transcurrido el plazo de dos años de la celebración del contrato, o de haber estado vigente el seguro por igual plazo en virtud de sucesivas renovaciones.
- b) Pena de muerte o por participación del Asegurado en cualquier acto delictivo.

- c) Acto delictivo cometido, en calidad de autor o cómplice, por quien pudiere verse beneficiado por el pago de la cantidad asegurada.
- d) Participación activa del Asegurado en guerra internacional, sea que Chile tenga o no intervención en ella; en guerra civil, dentro o fuera de Chile; o en motín o conmoción contra el orden público dentro o fuera del país; o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado.
- e) Participación activa del Asegurado en acto terrorista, entendiéndose por acto terrorista toda conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.
- f) Participación del Asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiéndose por tales aquellas en las cuales se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas.
- g) Realización o participación en una actividad o deporte riesgoso, considerándose como tales aquellos que objetivamente constituyan una flagrante agravación del riesgo o se requiera de medidas de protección o seguridad para realizarlos. A modo de ejemplo y sin que la enumeración sea taxativa o restrictiva sino que meramente enunciativa, se considera actividad o deporte riesgoso el manejo de explosivos, minería subterránea, trabajos en altura o líneas de alta tensión, inmersión submarina, piloto civil, paracaidismo, montañismo, alas delta, benji, parapente, carreras de auto y moto, entre otros.
- h) Situaciones o enfermedades preexistentes, entendiéndose por tales las definidas en el artículo 5°, letra g) de estas Condiciones Generales. Para los efectos de la aplicación de esta exclusión, al momento de la contratación la Compañía Aseguradora deberá consultar al asegurable acerca de todas aquellas situaciones o enfermedades preexistentes que pueden importar una limitación o exclusión de cobertura.
- i) Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva.
- j) Una infección oportunística, o un neoplasma maligno, si al momento de la muerte o enfermedad el Asegurado sufría del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida. Con tal propósito, se entenderá por:
 - i. Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida lo definido para tal efecto por la Organización Mundial de la Salud. Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida debe incluir Encefalopatía (demencia) de VIH, (Virus de Inmunodeficiencia Humano) y Síndrome de Desgaste por VIH.
 - ii. Infección Oportunística incluye, pero no debe limitarse a Neumonía causada por PneumocystisCarinii, Organismo de Enteritis Crónica, Infección Vírica o Infección Microbacteriana Diseminada.
 - iii. Neoplasma Maligno incluye, pero no debe limitarse al Sarcoma de Kaposi, al Linfoma del Sistema Nervioso Central o a otras afecciones malignas ya conocidas o que puedan conocerse como causas inmediatas de muerte en presencia de una inmunodeficiencia adquirida.

ARTÍCULO N°11 REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Condiciones Generales y Clausulas Adicionales

Para el stock y flujo de asegurados del seguro de desgravamen se empleará la póliza colectiva de desgravamen asociada a créditos Hipotecarios inscrita en la Comisión para el Mercado Financiero bajo la identificación POL 220130678.

Edades de Ingreso y Permanencia

Se aplican los siguientes topes de edad de ingreso y permanencia para que opere la cobertura del seguro correspondiente:

La edad mínima de ingreso es de 18 años y la edad máxima de ingreso a la cobertura es hasta los 64 años, 364 días.

La edad de permanencia del Asegurado no podrá superar los 75 años, 364 días.

Edad de ingreso más plazo del crédito no podrá superar la edad de permanencia

Será requisito para la incorporación de un Asegurado a la póliza, el otorgamiento de un crédito hipotecario por el Contratante, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la póliza.

Declaración Personal de Salud (DPS) y otros requerimientos de evaluación

Se aplican los siguientes requerimientos para la evaluación por parte de la compañía de Seguros:

Edad	Capital Asegurado UF				
	1 – 4.000	4.001 – 7.000	7.001 – 10.000	10.001 – 20.000	20.001 o más
18 a 65 años	DS	CEM + OC	CEM + OC + ECG	CEM + OC + ECG + VIH + PS	Reaseguro Facultativo

NOTA: El examen de VIH es voluntario

Descripción requisitos:

- DS Declaración de Salud
- CEM Examen Médico
- OC Orina Completa
- ECG Electrocardiograma
- HIV Examen Inmunodeficiencia Humana
- PS Pruebas de Sangre

Las declaraciones y evaluaciones de salud que ya fueron aprobadas por la Compañía, tendrán una vigencia de 180 días corridos desde su aceptación para efectos que puedan ser utilizadas en la gestión de un nuevo crédito hipotecario. Lo anterior será aplicable siempre que la nueva operación no implique cambios en los tramos de capital/cúmulo de deuda por el cual fue aceptado el cliente respectivo. Ello también aplicará en caso que un cliente haya sido aceptado como asegurado en una operación de crédito hipotecario no cursada pero que posteriormente se aprueba, dentro del plazo de 180 días señalado.

Para los efectos de los requisitos de asegurabilidad estos operan respecto de la suma del total de créditos que mantenga el cliente con Banco Consorcio

ARTÍCULO N°12 PAGO DEL BENEFICIO

Ocurrido el fallecimiento de un asegurado, el reclamante en su calidad de legítimo interesado, podrá solicitar la indemnización a que de origen el contrato de seguros presentando al menos los siguientes antecedentes:

- 1.- Formulario de denuncia de Siniestro Seguro Desgravamen.
- 2.- Certificado original o electrónico de defunción del asegurado, emitido por el Registro Civil, con causa de fallecimiento.
- 3.- Fotocopia de la cédula de identidad del asegurado por ambos lados.

4.- Certificado o detalle de la deuda, a la fecha del fallecimiento emitido por el contratante.

5.- Parte policial en caso de fallecimiento accidental.

La compañía se reserva el derecho de solicitar mayores antecedentes cuando estime necesario y conveniente para que el resultado de la evaluación que haga del siniestro, se ajuste a lo establecido en la Póliza.

Normas Relativas a Siniestros

En caso de siniestro, Consorcio, el Corredor de Seguros o los herederos legales del Asegurado informarán por escrito a la Compañía Aseguradora y ésta deberá designar un liquidador y asignar número de Siniestro dentro de un plazo no superior a 3 días hábiles, contados desde la recepción del denuncia.

La denuncia del siniestro deberá realizarse a la compañía tan pronto sea posible, una vez tomado conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o fuerza mayor, entregando la documentación requerida. Estos plazos serán exigibles sólo si la compañía tiene habilitados los medios para recibir el denuncia.

No obstante lo anterior, la Compañía Aseguradora aceptará que el siniestro pueda serle notificado hasta 30 días después desde que fue posible su notificación una vez tomado conocimiento de la ocurrencia del siniestro.

Para estos efectos la denuncia podrá ser realizada en cualquiera de las oficinas de Banco Consorcio, o en forma remota, de lunes a domingo, las 24 horas del día en el sitio web de la compañía aseguradora www.rigelseguros.cl sección "Mi Seguro de Desgravamen", entregando al denunciante una confirmación fehaciente de la recepción del denuncia.

La Compañía Aseguradora deberá emitir un informe de liquidación en un plazo máximo de 6 días hábiles desde la fecha de entrega de los documentos requeridos. En todo caso, la Compañía pagará la indemnización en un plazo máximo de 6 días hábiles contados desde la recepción o emisión del informe final de liquidación respectiva, salvo que esta no proceda en conformidad a las normas legales y contractuales.

Tratándose de siniestros que no vengán acompañados de toda la documentación pertinente o en que se requiera de un mayor análisis, la Compañía se reserva el derecho a solicitar todos los antecedentes y efectuar las investigaciones que sean necesarias para efectuar en forma correcta el procedimiento de liquidación.

La compañía informará oportunamente al responsable del Contratante y de la Corredora de Seguros sobre aquellos casos que se encuentren pendientes.

ARTÍCULO N°13 VIGENCIA DE LA POLIZA

El presente contrato tendrá una vigencia de 12 meses a contar de las 00:00 horas del 1 de julio de 2020 y hasta las 24:00 horas del 30 de junio de 2021.

ARTICULO N°14 COMISION DE INTERMEDIACION

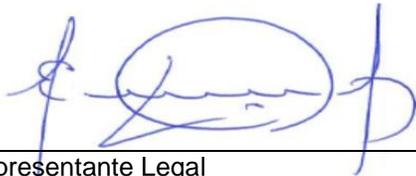
Esta póliza no tiene intermediario, por lo que no existe comisión por este concepto.

ARTICULO N°15 RESOLUCION DE CONFLICTO

Cualquier dificultad que pueda surgir entre la Entidad Crediticia y la Compañía Aseguradora en relación con una o más estipulaciones del contrato o su totalidad, sea en cuanto a su validez, interpretación, cumplimiento, terminación o cualquier otra materia será resuelta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 543 del Código de Comercio. Para la debida interpretación y aplicación de este contrato, se aplicará el orden de prelación establecido en las Bases de Licitación.

ARTÍCULO N°16 DOMICILIO

Se deja constancia que para todos los efectos legales del presente contrato de seguro, las partes constituyen domicilio especial en la ciudad de Santiago de Chile.



Representante Legal
RIGEL SEGUROS DE VIDA S.A.
MAURICIO ALBONTÍN O'RYAN
RUT 9.148.940-6